

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 9 de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 1143-2022-00084-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 08 de agosto de 2022

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por **MAYRA ALEJANDRA, LUZ ADRIANA Y JULIAN ANDRES COLLAZOS VARELA** (herederos del causante **JOSE ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA**) en contra de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ BAÑOL** en calidad de **compañera sobreviviente**, **LINA MARCELA COLLAZOS RODRIGUEZ** Heredera determinada del causante **JOSE ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE JOSE ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Teniendo en cuenta que la parte actora, determino con precisión y claridad la cuantía del proceso en la suma **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$62.705.000)**, el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud de medida cautelar.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por **MAYRA ALEJANDRA, LUZ ADRIANA Y JULIAN ANDRES COLLAZOS VARELA** (herederos del causante **JOSE**

ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA) en contra de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ BAÑOL** en calidad de **compañera sobreviviente**, **LINA MARCELA COLLAZOS RODRIGUEZ** Heredera determinada del causante **JOSE ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE JOSE ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA.**

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la parte demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov o de manera presencial en la sede judicial donde funciona este despacho judicial, para que las demandadas comparezcan de manera virtual o presencial en el término establecido, y por parte de la secretaría de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ORLANDO COLLAZOS VALENCIA (QEPD)**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP y Ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ORLANDO COLLAZOS VALENCIA (QEPD)
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTES :	MAYRA ALEJANDRA, LUZ ADRIANA Y JULIAN ANDRES COLLAZOS VARELA
DEMANDADOS :	YOLANDA RODRIGUEZ BAÑOL en calidad de compañera sobreviviente, LINA MARCELA COLLAZOS RODRIGUEZ Heredera determinada del causante JOSE

	ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE JOSE ORLANDO COLLAZOS SAAVEDRA
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Ley 2213 de 2022)
RADICACION:	76-520-31-10-001-2022-00084-00

SEXTO: FIJAR como caución la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MTCE (\$12.541.000.00) M/CTE**, los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

SEPTIMO: RECONOZCASE PERSONERÍA al DR. HANZ ZAPATA TORO, identificado con C.C. No. 16.253.959 y T.P. No. 27.813 del C.S.J, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c11aa09d0c8e0a4021c6e1d38edfd8b5b0802514f2c84c38dae2e0ab78821d**

Documento generado en 09/08/2022 10:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>